



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00381– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 14 julio 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag. 22 doc. 03] y el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pag. 5 doc. 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 27-37 doc. 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [pag. 5-6, 11-12 y 17-18 doc 03], reúne los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de Ronald Darío Moreno Osorio con cc 1.094.954.894, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Pagaré 108772.

	TITULO EJECUTIVO					LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N°108772	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	DESDE	HASTA
1	FOLIOS 5-6	CUOTA MENSUAL 84	\$ 15.009	\$1.452	\$710	2 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	FOLIOS 5-6	CUOTA MENSUAL 85	\$15.047	\$1.414	\$710	17 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	FOLIOS 5-6	CUOTA MENSUAL 86	\$15.085	\$1.376	\$710	2 de junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	FOLIOS 5-6	CUOTA MENSUAL 87	\$15.122	\$1.339	\$710	17 de junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre

							el valor de capital únicamente
5	FOLIOS 5-6	CUOTA MENSUAL 88	\$15.160	\$1.301	\$710	2 de julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
15	FOLIOS 5-6	CAPITAL ACELERADO	\$505.708			6 de julio 2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
16	Sobre costas se resolverá en su momento.						

1.2. Pagaré 118774

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
						DESDE	HASTA
1	FOLIOS 11-12	CUOTA MENSUAL 51	\$ 81.924	\$65.375	\$3.330	1 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios

							causados sobre el valor de capital únicamente
2	FOLIOS 11-12	CUOTA MENSUAL 52	\$82.614	\$64.685	\$3.330	16 de junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	FOLIOS 11-12	CUOTA MENSUAL 53	\$83.309	\$63.990	\$3.330	2 de julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	FOLIOS 11-12	CAPITAL ACELERADO	\$7.519.895			6 de julio 2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	Sobre costas se resolverá en su momento.						

1.3. Pagaré 126668

	TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 126628	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA
1	FOLIOS 17-18		\$ 700.000	Causados desde el día 8 de julio 2020 hasta el 1 de febrero 2021 liquidados a la tasa mensual del 1.60%	2 de febrero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.053 y T.P.238.295 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los

lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 15 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00500eae73b834a5c29a1bfc08fa16762f2302b18dcf66a7a8160cc92d341d21

Documento generado en 14/07/2021 11:00:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**